



ATCONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE PARA "REPARACIÓN DE INYECTORES Y MOTOR DIESEL DE VEHÍCULO MITSUBISHI L200 4X4, MODELO 2012", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARA "LA JIRA", Y POR OTRA PARTE LA C. CLAUDIA GARCÍA PINEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA", EN CONJUNTO "LAS PARTES", QUIENES EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES.

El área requirente de la JIRA, la dirección, solicitó a la Unidad Centralizada de Compras de la JIRA la "Reparación de inyectores y Motor Diesel de vehículo Mitsubishi L200 4x4, Modelo 2012" por lo que se lanzó dos veces convocatoria a licitación pública las cuales fueron declaradas desiertas por falta de participantes, "LA PRESTADORA" fue la única en participar en la segunda vuelta de la convocatoria y entrego a la "JIRA" toda la documentación que se solicitaron en las bases de la convocatoria por lo que el comité de adquisiciones de la "JIRA" una vez habiendo revisado los documentos decidió adjudicar directamente a "LA PRESTADORA" por la cantidad de \$87,000.00 (ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido y que proviene de las partidas "2961 y 2551", del presupuesto de egresos de "LA JIRA". Por este motivo, se firma el presente contrato de prestación de servicios técnicos, sirviendo para ello, las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA "LA JIRA":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
2. El C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ; Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue ratificada mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2022; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado.
3. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
4. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo con la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
5. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios de acuerdo con la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM071027450.
6. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PRESTADOR" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

##### II. DECLARA "LA PROVEEDORA":

1. Es mayor de edad, se identifica mediante credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número **N1-ELIMINADO 1** y cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse para la prestación de los servicios técnicos materia de este contrato.

**N2-ELIMINADO 6**



2. Para efectos fiscales el registro federal de contribuyentes (RFC) de "LA PRESTADORA" es **N3-ELIMINADO** 7  
señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en **N4-ELIMINADO 2**  
Atlán de Navarro, Jalisco; C.P. 48902.
3. Conocer a detalle los requerimientos técnicos del servicio requerido por "LA JIRA".
4. Que su número en el padrón de proveedores en "LA JIRA" es: AT-028.

**III. Declaran "LAS PARTES":**

1. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes.

**CLÁUSULAS.**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es la Reparación de inyectores y Motor Diesel de vehículo Mitsubishi L200 4x4, Modelo 2012. Conforme a la propuesta técnica y económicas presentadas por "LA PRESTADORA" y las cuales forman parte del presente contrato.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.** "LA JIRA" se compromete a pagar a "LA PRESTADORA" por el servicio señalado en la cláusula primera, el importe total de: \$87,000.00 (ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido. Está cantidad cubrirá los servicios presentados en la propuesta económica del "LA PRESTADORA", asimismo, de conformidad con el acuerdo número II del acta de adjudicación directa de fecha 28 de junio de 2024 y que forma parte del presente instrumento, una vez que se avance en la reparación del vehículo y en caso de que se necesiten mayores reparaciones al vehículo no establecidas en la propuesta económica antes mencionada, lo hará del conocimiento de "LA JIRA" mediante una cotización, para que ésta considere que "LA PRESTADORA" repare las demás fallas que puedan surgir conforme va trabajando en el vehículo y se pagará de acuerdo a los trabajos realizados.

El pago referido se hará en dos ministraciones del 50% cada una, la primera a la firma del presente instrumento y el 50% restante a la entrega del vehículo reparado y en funcionamiento y de la factura correspondiente, con el desglose de materiales y refacciones, así como el servicio por las reparaciones. En caso de requerirse alguna reparación adicional, ésta se facturará y pagará por separado del servicio contratado.

"EL PRESTADOR" expedirá a "LA JIRA", factura y/o recibo fiscal vigente que deberá reunir las disposiciones fiscales establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Los datos para la elaboración del comprobante fiscal se mandarán por correo electrónico a "LA PRESTADORA".

**TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA.** El presente contrato estará vigente a partir del día de su firma y hasta el plazo mencionado en la propuesta técnica adjunta, a excepción de que el vehículo requiera mayores reparaciones a las mencionadas en dicha propuesta, y una vez que "LA PRESTADORA" haya informado a "LA JIRA" y está ultima apruebe los trabajos correspondientes, se podrá ampliar la vigencia y plazo de entrega del presente contrato y que los trabajos contratados hayan sido concluidos satisfactoriamente, siendo su vigencia forzosa para "LA PRESTADORA" y voluntaria para "LA JIRA".

"LA PRESTADORA" se compromete a entregar el vehículo Mitsubishi L200 4x4, Modelo 2012 reparado y en funcionamiento a entera satisfacción de "LA JIRA", con las características, especificaciones señaladas en su propuesta técnica y económica.

**N5-ELIMINADO** 6



**CUARTA. PENA POR ATRASO DEL CUMPLIMIENTO.** "LA PRESTADORA", acepta que, si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera en la fecha señalada; pagará a "LA JIRA" una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento del monto del contrato con I.V.A. incluido, si incurre en mora de 06 seis a 10 diez días y el 6 (seis) por ciento de más 11 once días de mora en que incurra. De 11 once días en adelante, se podrá rescindir el contrato a criterio de la JIRA. Dichos días se determinarán de acuerdo a la fecha plasmada del sello y firma de recibido por parte del área responsable de recibir los bienes o servicios en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte frontal de su orden de compra o servicio.

En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de "LA PRESTADORA" con lo establecido en el párrafo que antecede, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de "LA JIRA", y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a "LA PRESTADORA" sin perjuicio del derecho de "LA JIRA" de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

**SEXTA. MODIFICACIONES.** El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntades de las partes; mediante la firma de Adendum, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**SÉPTIMA. CAUSAS DE RESICION.** "LA JIRA" podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PRESTADOR" no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- b) Si " EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente,
- e) Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios objeto de este contrato a "LA JIRA" eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- e) Si "EL PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, "LA JIRA" requerirá por escrito a "LA PRESTADORA" para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliera satisfactoriamente dicho requerimiento; "LA JIRA" procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

**OCTAVA. VICIOS OCULTOS.** Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a "LA PRESTADORA" de la responsabilidad en que pudiera incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio o cualquier otra causa imputable a este, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año después a la fecha de recepción de los servicios.

**NOVENA. RELACIÓN OBRERO- PATRONAL.** " LA PRESTADORA " en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de consultoría, razón por la cual, por ningún motivo se

N6-ELIMINADO 6



establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con "LA JIRA". Asimismo " LA PRESTADORA " será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal "LA JIRA". Por tanto, "LA PRESTADORA " se obliga a mantener a "LA JIRA" en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información generada durante el presente convenio. No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- Sea del Dominio Público.
- Haya sido entregada previamente a "LA JIRA" o a "LA PRESTADORA " por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- Haya sido desarrollada previamente por "LA JIRA" o por "LA PRESTADORA".

**DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL.** "LAS PARTES" convienen que todo tipo de publicaciones, en medios impresos o electrónicos, nacionales o internacionales, así como las coproducciones y la difusión de las actividades objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, con el debido reconocimiento de coparticipación.

"LAS PARTES" convienen que ambos, en cualquier momento, podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, para fines académicos y de investigación.

**DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** "LA JIRA" y "LA PRESTADORA" expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones 111 y VIII; 162,163,164,165,166,167,168,169,170,171,208,216,226,1261,1264,1266,1267,1269,1271,1298,1299,1309, 1310, 1328, 1329, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2268, y demás aplicables del ordenamiento citado. Por lo que, las partes están conscientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el décimo segundo partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio presente o futuro, o de cualquier otra causa.

Las partes que firman este contrato acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.

**DÉCIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD.** La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro,



Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: <https://www.jira.org.mx/imagenes/trasparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL.pdf>

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios técnicos manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 02 días del mes de julio del año 2024. El presente contrato consta de 05 hojas útiles por una sola de sus caras, incluyendo la hoja de firmas.

Por "LA JIRA"

Oscar Gabriel Ponce Martínez,  
Director de la JIRA.

N8-ELIMINADO 6

Claudia García Pineda.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

N9-ELIMINADO 6

Mayra Lizeth Parra Tovar.

Ana Lucila Ramírez Gutiérrez.

Hoja de firmas perteneciente al contrato de prestación de servicios técnicos número CPS-JIRA-001/2024 la "Reparación de inyectores y Motor Diesel de vehículo Mitsubishi L200 4x4, Modelo 2012".

ANEXO 5  
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

licitación PÚBLICA NACIONAL SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ No. AMPLIACION JIRA-RG-SCC-001/2024, para "Reparación de inyectores y Motor Diesel de vehículo Mitsubishi L200 4x4, Modelo 2012".

El cambio de inyectores y reparación de Motor del vehículo Mitsubishi L200 4x4 Modelo 2012 solicitado en la presente Licitación se proporcionarán de acuerdo a las siguientes especificaciones y características mínimas:

Numero	Cantidad	Descripción
1	4	4 inyectores con su kit de reparación y mano de obra.
2	1	Reparación de motor diésel 4 cilindros, rectificado, ajustado con pistones nuevos.

N10-ELIMINADO 6 0 2024,

Laboratorio diesel de la costa  
Cláudia García Pineda

Quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a esta fecha el mandato con el que se ostenta no le ha sido modificado o revocado, y que por tanto la cotización es cierta y actual.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."